



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CIV

Panamá, R. de Panamá lunes 06 de octubre de 2008

N° 26140

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 2008-112

(De jueves 28 de agosto de 2008)

"POR LA CUAL SE DECLARA A LA EMPRESA CEMENTO BAYANO, S.A., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LA DISPOSICION DEL CODIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA ACTUAR COMO SUBCONTRATISTA TECNICO Y FINANCIERO DE LA EMPRESA PAUL A. GAMBOTTI, S.A."

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución Ejecutiva N° 1

(De viernes 25 de abril de 2008)

"POR LA CUAL SE CONCEDE LA CONDECORACION ROGELIO SINAN, AL POETA PEDRO RIVERA O."

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° 200-ADM-2007

(De lunes 30 de julio de 2007)

"POR LA CUAL SE ADOPTA LA GUÍA TÉCNICA (ESPECIFICACIONES) PARA EL ESTABLECIMIENTO DE PASTOS MEJORADOS, EN EL PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD AGROPECUARIA"

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 93

(De viernes 11 de julio de 2008)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO"

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto N° AUPSA-DINAN-224 al 226-2007

(De martes 3 de julio de 2007)

"POR LOS CUALES SE EMITEN REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN"

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL DE AGRICULTURA

Resolución N° 02-08

(De lunes 18 de agosto de 2008)

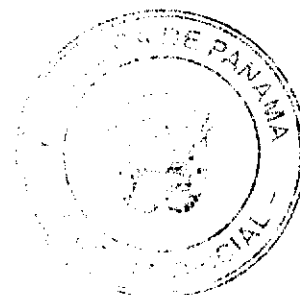
"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL DERECHO AL ESCALAFON DE LAS CIENCIAS AGRICOLAS, A TODOS LOS PROFESIONALES DEL SECTOR PUBLICO QUE DESEMPEÑEN FUNCIONES EN CIENCIAS AGRICOLAS"

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución J.D. N° 015-2008

(De viernes 8 de agosto de 2008)

"POR LA CUAL NOMBRA AL LICENCIADO GUSTAVO ADOLFO VILLA JR., DIRECTOR DE ESTUDIOS ECONOMICOS, COMO SUPERINTENDENTE INTERNO"



CONSEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO / VERAGUAS

Acuerdo N° 8

(De martes 1 de abril de 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO POR UN MONTO DE B/24.000.00 (VEINTI CUATRO MIL BALBOAS CON 00/100), A FIN DE SUBSIDIAR LA EMPRESA SWM, ENCARGADA DE LA RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE SANTIAGO."

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA / PANAMÁ

Acuerdo N° 5

(De martes 26 de febrero de 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA VENTA DE UN ÁREA DE TERRENO MUNICIPAL A LA SRA. JOSEFINA REYES NUÑEZ, PORTADORA DE LA CÉDULA No. 8-524-1579, A UN PRECIO SIMBÓLICO DE B/50.00, EN EL SECTOR VILLA UNIDA, CORREGIMIENTO EL COCO"

AVISOS / EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION No.2008-112

de 28 de agosto de 2008.

EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado a este Despacho por la firma de **abogados** Arosemena Noriega & Contreras, con oficinas ubicadas en el Edificio Interseco, Segundo piso, calle Elvira Méndez No.10, ciudad de Panamá, en su condición de Apoderados Especiales de la empresa **PAUL A. GAMBOTTI, S.A.**, inscrita en el Registro Público a la Ficha 145489, Rollo 15035, Imagen 49, se solicita se declare a la empresa **CEMENTO BAYANO, S.A.** como sub-contratista técnico y financiero de su concesión amparada en el Contrato No.44 de 11 de julio de 2006, para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera);

Que el Artículo 111 del Código de Recursos Minerales, establece que todo concesionario, previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias podrá encargar parte o la totalidad de su operaciones a un contratista, siempre que éste sea persona capaz de adquirir o ejercer una concesión minera en la República de Panamá, pero no se afectará la responsabilidad del concesionario;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder otorgado a la firma de **abogados** Arosemena Noriega & Contreras, por la empresa **PAUL A. GAMBOTTI, S.A.**;
- b) Memorial de solicitud;
- c) Memorial de aceptación del sub-contratista;
- d) Certificado del Registro Público que acredita la existencia legal de las empresas **PAUL A. GAMBOTTI, S.A.** y **CEMENTO BAYANO, S.A.**;
- e) Capacidad Técnica de **CEMENTO BAYANO, S.A.**;
- f) Contrato o Convenio de Operaciones Mineras entre la empresa **PAUL A. GAMBOTTI, S.A.** y la empresa **CEMENTO BAYANO, S.A.**;
- g) Capacidad Financiera de **CEMENTO BAYANO, S.A.**;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:



Declarar a la empresa **CEMENTO BAYANO, S.A.** elegible de acuerdo con la disposición del Código de Recursos Minerales, para actuar como Sub-contratista técnico y financiero de la empresa **PAUL A. GAMBOTTI, S.A.** en su concesión identificada con el símbolo **PGSA-EXTR(piedra de cantera)98-23**

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 103 y 168 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

ANIBAL VALLARINO L.

Subdirector Nacional de Recursos Minerales

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DESPACHO SUPERIOR

Resolución Ejecutiva 1

(de 25 abril de 2008)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 14 de 7 de febrero de 2001 se estableció el Día del (de la) Escritor (a) y el Escritor Panameño (a) y se creó la Condecoración Rogelio Sinán, como máximo galardón que concede el Órgano Ejecutivo al (a la) cultor (a) de las letras seleccionado (a) por su trayectoria y méritos literarios y humanos;

Que mediante el Decreto Ejecutivo 47 de 25 de febrero de 2002, el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Educación, reglamentó el Artículo 5 de la referida Ley, concerniente al otorgamiento de la Condecoración Rogelio Sinán;

Que el Consejo Nacional de Escritoras y Escritores de Panamá, creado en virtud de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley 14 de 2001, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Decreto 47 de 25 de febrero de 2002, seleccionó al insigne panameño Pedro Rivera O. como al escritor que se le impondrá la Condecoración Rogelio Sinán;

Que el Consejo Nacional de Escritoras y Escritores de Panamá remitió al Despacho Superior del Ministerio de Educación, el documento que contiene el fallo por el cual se efectuó la selección del ganador;

Que en el documento contentivo del Fallo de la Condecoración Rogelio Sinán, expedido el 31 de marzo de 2008, los señores Álvaro Menéndez Franco, Presidente y Carlos Fong, Secretario, miembros del Consejo Nacional de Escritoras y Escritores de Panamá, declaran lo siguiente:

"El Consejo Nacional de Escritores, en su reunión plenaria celebrada el día 31 de marzo de 2008, acordó que la Condecoración Nacional "Rogelio Sinán" se le otorgue este año al poeta Pedro Rivera O.

La Condecoración Nacional "Rogelio Sinán" se le otorga al Escritor Pedro Rivera O. en reconocimiento a la totalidad de su trabajo como creador literario y cineasta.

El Consejo Nacional de Escritores, al deliberar sobre la obra literaria de Pedro Rivera O., reconoce en ella un esfuerzo trascendente, inscrito en el mismo centro de las preocupaciones y aspiraciones vitales de la nación panameña, y declara que se trata de un esfuerzo artístico realizado con aliento universal e indudable maestría, gracias a su dominio del arte de creación verbal.

Hacemos constar en este fallo que Pedro Rivera O. ha abordado el oficio literario desde todos los géneros o discursos literarios con la conciencia de que la palabra escrita puede, y debe, dignificar la vida en todas sus formas;

Premiamos, en consecuencia, una obra escrita y visual que expresa, con lucidez y belleza, la confianza absoluta de este escritor panameño en todas las posibilidades del arte para iluminar el destino nacional y elevar la convivencia humana";



Que mediante Resolución xx de xx de abril de 2008, el Ministro de Educación, confirmó la selección del poeta Pedro Rivera O., realizada por el Consejo Nacional de Escritores (as) de Panamá, y anunció públicamente la designación definitiva en el marco de la conferencia de prensa efectuada el 3 de abril de 2008, en el Salón de Conferencias del Despacho Superior del Ministerio de Educación;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder la Condecoración Rogelio Sinán, al poeta Pedro Rivera O., como reconocimiento a su trayectoria y méritos literarios y humanos, de conformidad con la selección efectuada por el Consejo Nacional de Escritoras y Escritores de Panamá. Esta comprende medalla de oro, pergamino alusivo y copia de la Resolución Ejecutiva que concede la Condecoración.

ARTÍCULO 2. La Condecoración Rogelio Sinán le será impuesta al poeta Pedro Rivera O., en el acto cultural oficial que tendrá lugar en el Teatro Nacional el día 25 de abril de 2008, como homenaje de reconocimiento a los aportes del (de la) escritor (a) panameño (a).

Dado en la ciudad de Panamá a los veinticinco (25) del mes de abril de 2008.

Fundamento de Derecho: Ley 14 de 7 de febrero de 2001, "Que declara el 25 de abril de cada año, Día de la Escritora y del Escritor Panameños y crea la Condecoración Rogelio Sinán" y el Decreto Ejecutivo 47 de 25 de febrero de 2002, que reglamenta el Artículo 5 de la Ley 14 de 7 de febrero de 2001.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

BELGIS E. CASTRO JAÉN

Ministro de Educación

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN N° DAL 200-ADM-2007, PANAMÁ 30 DE JULIO DE 2007

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete, mediante Resolución de Gabinete N° 18 de 9 de febrero de 2007 aprueba la incorporación de la ganadería bovina de carne y leche en el Programa de Competitividad Agropecuaria.

Que serán beneficiarios del Fideicomiso para el Programa de la Competitividad Agropecuaria, todas las personas naturales o jurídicas que ejecuten inversiones, a partir del 13 de febrero de 2007 fecha de la promulgación en la Gaceta Oficial de la Resolución de Gabinete N° 18 de 9 de febrero de 2007.

Que se implementará el Fideicomiso, cuando se trate de inversiones en pastos mejorados, para lo cual se hace reconocimiento del cincuenta por ciento (50%) de la inversión ejecutada, hasta por la suma de ochenta balboas con 00/100 centésimos (B/.80.00).

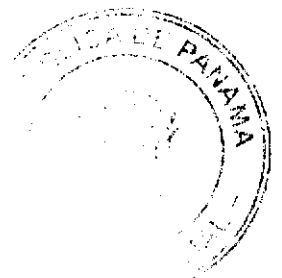
Que las demás actividades o categorías de inversión serán presentadas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario para su incorporación posterior al Programa de Competitividad Agropecuaria en los rubros de ganadería de carne y leche.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: adoptar la guía técnica (especificaciones) para el establecimiento de pastos mejorados, en el programa de competitividad agropecuaria, las cuales se describen a continuación:

GUÍA TÉCNICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE PASTOS MEJORADOS



PREPARACIÓN DEL TERRENO:

- Para el establecimiento de pasto mejorado se podrá utilizar el método convencional utilizando maquinaria agrícola, o el método de cero labranza utilizando herbicida sistémico no selectivo.

MATERIAL DE PROPAGACIÓN:

Los materiales de propagación aceptados son:

- Semilla gámica de las especies: Brachiarias (B. decumbens basilik, B. humidicola/Veranero, B. dictyoneura, B. brizanta/Marandú/-/Libertad/Toledo/MG5/Victoria, Panicum), y sus híbridos (B. radicans/Tañer leguminosas rastreras y arbustivas (Leucaena leucocephala/Leucaena, Cratylia argentea/Cratylia . Arachis pintoii/ maní forrajero, Stylosanthes guianensis/Stylo, Stylosantes deerinjanus/frijol forrajero mucura, Calopogonium muconoides/ Calupogoniuo, Centrosoma macrocarpum/ Centrosoma, Cannavalia ensiformes/Cannavalia, Puerari phaseoloides/Kudzu, Penisetum-(P. purpureum/Elefante/ King grass/Taiwán/Camerún/ Cuba 22,
- Material vegetativo: Brachiarias, Digitarias (D. swasinlandensis/ Suazi,-D-decumbens/Pangola,-D- trasvalida/Trasvasa, D.aristatum/ Angletón, Panicum (P-maximun/Tanzania/Mombaza/Masai y esquejes de especies forrajeras arbóreas.

CALIDAD DE LA SEMILLA

- En el caso de las semillas gámicas, deben ser aquellas analizadas por el Comité Nacional de Semilla.

FERTILIZACIÓN:

- Se reconoce el uso de fertilizantes y/o enmiendas de tipo físico, químico u orgánico.

HERBICIDAS:

- Se reconoce el uso de los herbicidas necesario para el control de las malezas en el proceso de establecimiento de pastos mejorados.

MANO DE OBRA:

- Inversión en servicios para establecer el pasto mejorado.

IDENTIFICACIÓN:

- Las parcelas o potreros mejorados deben tener un polígono con todos los vértices geo referenciados utilizando el sistema de coordenadas WGS4.

SEGUNDO: Las inversiones realizadas dentro del marco señalado en la guía técnica para el establecimiento de pastos mejorados, en el Programa de Competitividad Agropecuaria, pueden ser totales o parciales y serán reconocidas a partir del 13 de febrero de 2007 fecha de la promulgación en la Gaceta Oficial de la Resolución de Gabinete N° 18 de 9 de febrero de 2007.

TERCERO: La presente resolución empezará a regir a partir de su firma.

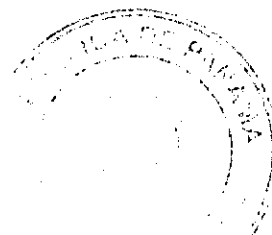
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO A. SALAZAR N.

Ministro

ERICK FIDEL SANTAMARÍA

Viceministro



DECRETO No. 98
(de 11 de julio de 2008)

"Por el cual se designa al Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Se designa a VLADIMIR FRANCO, actual Director General de Asuntos Juridicos, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 11 al 18 de julio de 2008, inclusive, por ausencia de RICARDO J. DURAN J., titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

PARÁGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de julio de dos mil ocho (2008).


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 224 - 2007

(De 03 de julio de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Manzanas (*Malus domestica*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de La Florida, Estados Unidos de América."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Manzanas (*Malus domestica*) frescas, para consumo humano y /o transformación, originarias del Estado de La Florida, Estados Unidos de



América.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como **área libre de plagas** de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la **salud** de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Manzanas (*Malus domestica*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de La Florida, Estados Unidos de América., descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0808.10.00	Manzanas (<i>Malus domestica</i>) frescas.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Manzanas (*Malus domestica*) frescas, deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Las Manzanas (*Malus domestica*) han sido cultivadas y embaladas en el Estado de La Florida, Estados Unidos de América.
2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:

3.1 La mercancía procede de áreas, lugares o sitios de producción que hayan sido reconocidos o avalados, oficialmente, como libres de Cochinilla Rosada (*Maconellicoccus hirsutus*).

3.2 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario para La República de Panamá, tales como:

a) <i>Anastrepha suspensa</i> b) <i>Bactrocera dorsalis</i>	c) <i>Eriosoma lanigerum</i>
--	------------------------------

3.3 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

3.4 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo. Para el caso de las frutas, las mismas deben venir libres de hojas.

3.5 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

3.6 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.



3.7 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Manzanas (*Malus domestica*) frescas, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 225 - 2007

(De 03 de julio de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Melocotones, duraznos (*Prunus persica* L.) frescos, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de La Florida, Estados Unidos de América."

Incluye: Los Griñones y Nectarinas (*Prunus persica* var. *nucipersica*).

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,



en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Melocotones, duraznos (*Prunus persica L.*) frescos, para consumo humano y /o transformación, originarias del Estado de La Florida, Estados Unidos de América.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Melocotones, duraznos (*Prunus persica L.*) frescos, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de La Florida, Estados Unidos de América., descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0809.30.00	Melocotones, duraznos (<i>Prunus persica L.</i>) frescos, incluidos los griñones y nectarinas (<i>Prunus persica var. nucipersica</i>).

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Los Melocotones, duraznos (*Prunus persica L.*) frescos, deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Los Melocotones, duraznos (*Prunus persica L.*) han sido cultivadas y embaladas en el Estado de La Florida, Estados Unidos de América.
2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el periodo de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:



3.1 La mercancía procede de áreas, lugares o sitios de producción que hayan sido reconocidos o avalados, oficialmente, como libres de Cochinilla Rosada (*Maconellicoccus hirsutus*).

3.2 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario para La República de Panamá, tales como:

a) <i>Anastrepha suspensa</i>	b) <i>Bactrocera dorsalis</i>
-------------------------------	-------------------------------

3.3 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

3.4 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo. Para el caso de las frutas, las mismas deben venir libres de hojas.

3.5 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

3.6 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

3.7 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Melocotones, duraznos (*Prunus persica* L.) frescos, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

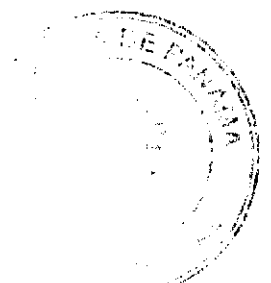
HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
 AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
 RESUELTO AUPSA - DINAN -226- 2007

(De 03 de julio de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación Melones (*Cucumis melo*) frescos, para consumo humano y/o transformación, originarios del Estado de La Florida, Estados Unidos de América."

El DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Melones (*Cucumis melo*) frescos, para consumo humano y /o transformación, originarios del Estado de La Florida, Estados Unidos de América.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

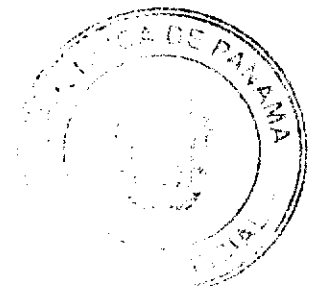
Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Melones (*Cucumis melo*) frescos, para consumo humano y/o transformación, originarios del Estado de La Florida, Estados Unidos de América, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0807.19.00	Otras frutas. Melones (<i>Cucumis melo</i>) frescos.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.



Artículo 3: Los Melones (*Cucumis melo*) frescos, deben estar amparados por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Los Melones (*Cucumis melo*) han sido cultivados y embalados en el Estado de La Florida, Estados Unidos de América.
2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el periodo de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
- 3 El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:
 - 3.1 La mercancía procede de áreas, lugares o sitios de producción que hayan sido reconocidos o avalados, oficialmente, como libres de Cochinilla Rosada (*Maconellicoccus hirsutus*).
 - 3.2 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario para La República de Panamá, tales como:

<i>Diaphania indica</i>	<i>Bactrocera dorsalis</i>
-------------------------	----------------------------

- 3.3 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).
- 3.4 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo. Para el caso de las frutas, las mismas deben venir libres de hojas.
- 3.5 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.
- 3.6 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.
- 3.7 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Melones (*Cucumis melo*) frescos, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.



Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

RESOLUCIÓN N° 02-08

(Del 18 de agosto de 2008)

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL DERECHO AL ESCALAFÓN DE LAS CIENCIAS AGRÍCOLAS, A TODOS LOS PROFESIONALES DEL SECTOR PÚBLICO QUE DESEMPEÑEN FUNCIONES EN CIENCIAS AGRÍCOLAS.

El Consejo Técnico Nacional de Agricultura, en uso de las facultades que le confiere la Ley y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo EL Artículo 14 de la Ley 11 del 12 de abril de 1982, establece que "Los Profesionales de las Ciencias Agrícolas serán clasificados en sus respectivas categorías y grados durante el primer año de vigencia del Escalafón y no podrán percibir una remuneración inferior a la que perciban antes de la clasificación".

SEGUNDO: Que igualmente el Artículo 15 de la Ley 11 del 12 de abril de 1982, establece que "A partir de la promulgación de la presente ley, ningún profesional de las ciencias agrícolas podrá ser nombrado con un sueldo inferior al determinado por el Órgano Ejecutivo en común acuerdo con el consejo Técnico Nacional de Agricultura.

TERCERO: Que el Artículo 23 del Decreto 71 del 2 de octubre de 1984, establece "El Estado, a través de los presupuestos de las instituciones correspondientes, incluirá cada año, las partidas para hacer efectivos los cambios de grados en cada categoría que se contemple, de acuerdo al Escalafón Profesional de la Ciencias Agrícolas. Además proporcionará los recursos necesarios al Consejo Técnico Nacional de Agricultura, para su normal funcionamiento.

CUARTO: Que con fundamento en las normas anteriores, además de los requisitos exigidos por la Ley 11 del 12 de abril de 1982 y el Decreto 71 del 2 de octubre de 1984, para tener derecho al escalafón, es necesario establecer, cuando un Profesional de las Ciencias Agrícolas Idóneo, se desempeña en una función propia de las ciencias agrícolas en una dependencia del Estado y por lo tanto, se le debe aplicar el Escalafón respectivo. Corresponde entonces únicamente al CTNA y no a ninguna otra instancia hacer la evaluación técnica y legal de los cargos y aprobar mediante certificación y resolución todo lo referente los aspectos relativos a la aplicación y a la determinación de los cargos que corresponden o deben ser ejercidos por Profesionales de las Ciencias Agrícolas.

RESUELVE

PRIMERO: Que todo profesional de las Ciencias Agrícolas, Idóneo y que se encuentre Registrado en su Gremio Correspondiente, que se desempeñe en una dependencia del Estado, realizando funciones, en Ciencias Agrícolas, tanto a nivel práctico de campo, mediante trabajos de su especialidad o a nivel de una oficina técnica, de administración, planificación, capacitación, inspección, análisis, estadística, asesoría, avalúos, diseños agropecuarios, ambientales, recursos naturales, forestal, laboratorio, centro experimental, centro de estudio, puestos de control fitosanitario, cuarentenario en fronteras, internos, aeropuertos, puertos, controles y cualquiera otra función que por la función que desempeña y que a través de una evaluación técnica realizada por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura sea definida dentro del ámbito de las Ciencias Agrícolas y que por lo tanto debe ser desempeñada por un profesional con idoneidad emitida por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura.

En las diferentes Ciencias Agrícolas, establecidas en la Ley 22 y las Resoluciones 01-03 y 01-07 reconocidas por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura, deberá ser incluido en el Escalafón de las Ciencias Agrícolas por la Institución del Estado donde preste sus servicios, conforme lo establece el Ordenamiento Jurídico.

SEGUNDO: El CTNA con base a los fundamentos legales antes descritos y como único ente autorizado por Ley para reglamentar y resolver los asuntos inherentes a los profesionales de las ciencias agrícola Certifica previo análisis Técnico de su cuerpo colegiado Certifica y Aprueba que los cargos que se describen a continuación y que son parte de la estructura del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO y que a la vez forma parte de la estructura de personal de otras



entidades autónomas, semiautónomas y del Gobierno Central son de carácter técnico en base a las funciones que realizan y que son propiamente de las ciencias agrícolas y por lo tanto los mismo deben ser ejercidos por profesionales con Idoneidad emitida por el CTNA. El listado con los cargos certificados y aprobados se presenta en el ANEXO No. 1 de la presente resolución.

TERCERO: Instar a entidades estatales autónomas, semiautónomas y del Gobierno Central a cumplir con el Pago del Escalafón Salarial de los Profesionales de las Ciencias Agrícolas y hacer énfasis en que el Consejo Técnico Nacional de Agricultura no ha emitido ninguna normativa que suspenda este pago de manera temporal o permanente, por lo que cualquier suspensión o no pago del mismo por funcionarios o entes no autorizados en contravención de los procedimientos establecidos por el CTNA es ilegal, para lo cual se tomarán la medidas legales pertinentes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 8 de la ley 22 del 30 de enero de 1961, Artículo 14 y 15 de la Ley 11 del 12 de abril de 1982, Artículo 23 del Decreto 71 del 2 de octubre de 1984, Resoluciones 01-03 del 2 de abril de 2003 y 01-07 del 4 de abril de 2007.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

ING. AGR. JULIO ZUÑIGA B.

PRESIDENTE

AGR. TITO SILVERA DE LEON

SECRETARIO

ING. AGR. EDGARDO ACUÑA G. VICEPRESIDENTE

ING. AGR. RODRIGO CAMBRA

MIEMBRO

ING. AGR. ERNESTO CORDOVEZ D.

MIEMBRO

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN J.D. No. 015-2008

(de 8 de agosto de 2008)

LA JUNTA DIRECTIVA

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, el Superintendente de Bancos, Ingeniero OLEGARIO BARRELIER, estará ausente por atender misión oficial, del diez (10) al doce (12) de agosto de dos mil ocho (2008), y

Que, de conformidad con el Artículo 13 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, la Junta Directiva puede nombrar Superintendente de Bancos en forma interina, en ausencia temporal del titular.

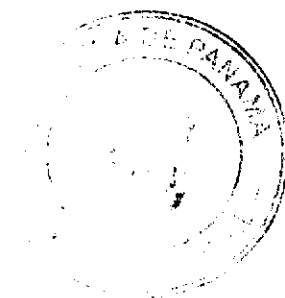
RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Nombrar al Licenciado GUSTAVO ADOLFO VILLA JR., Director de Estudios Económicos, como Superintendente

Interino, del diez (10) al doce (12) de agosto de dos mil ocho (2008), o hasta que se reintegre a sus funciones el Superintendente titular.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de agosto de dos mil ocho (2008).

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



EL PRESIDENTE,

Félix B. Maduro

EL SECRETARIO,

Jorge W. Altamirano-Duque M.

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO

ACUERDO MUNICIPAL No.8

Del 1 de abril de 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO POR UN MONTO DE B/.24.000.00 (VEINTI CUATRO MIL BALBOAS CON 00/100), A FIN DE SUBSIDIAR LA EMPRESA SWM, ENCARGADA DE LA RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE SANTIAGO.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

Que es potestad del Consejo Municipal aprobar las modificaciones al presupuesto vigente, de acuerdo a contingencias que existan dentro de los gastos de la Administración Municipal.

Que la empresa Santiago Waste Management concesionada por este Municipio, para la recolección, transporte, el tratamiento y disposición final de los desechos sólidos del Distrito de Santiago, ha demostrado ante este Municipio que se encuentra en problemas financieros causados por la renuencia de los usuarios en la pago de la tasa de aseo.

Que el día 21 de marzo de 2008, los empleados de la empresa Santiago Waste Management, la Gerencia, los Concejales, Alcalde y Representante de la Comunidad, acordaron en el Centro de Mediación del Órgano Judicial, entre otras cosas, el subsidio por parte de este Municipio, para la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos a la empresa Santiago Waste Management por el término de dos (2) meses.

ACUERDA:

PRIMERO: SUBSIDIAR a la empresa Santiago Waste Menegemet, por un período de dos (2) meses, contados a partir de la aprobación del presente acuerdo con la suma mensual de doce mil balboas (12,000.00).

SEGUNDO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y publicación en Gaceta .en Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: LEY 106 DE 1973, REFORMADA POR LA LEY 52 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1984.

DADO Y APROBADO POR EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO A UN DÍA DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL OCHO.

H.C. ORIEL AGUDO

Presidente del Consejo Municipal

AIDA ORTEGA A.

Secretaria General

**ALCALDÍA MUNICIPAL
DESPACHO DEL ALCALDE**



SANCIONADO**1-04-2008****LIC. RUBEN PATIÑO R.****Alcalde Municipal****LIC. JACQUELINE DE REYES****Secretaria General****DISTRITO DE LA CHORRERA****CONCEJO MUNICIPAL****ACUERDO No. 5****(de 26 de febrero 2008)**

"Por medio del cual se autoriza la venta de un área de terreno municipal a la SRA. JOSEFINA REYES NUÑEZ, portadora de la cédula no. 8-524-1579, A un precio simbólico de b/. 50.00, en el Sector Villa Unida, Corregimiento El Coco."

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la SRA. JOSEFINA REYES NUÑEZ, portadora de la C. I. P. No. 8-524-1579, solicita se le ceda en venta a un precio simbólico un lote de terreno municipal para hacerle frente a su gran necesidad de vivienda que confronta.

Que la Señora en mención tiene un hijo discapacitado con Síndrome de Down, la cual se encuentra viviendo en un albergue temporal que le brinda una Escuela del Distrito con atención a niños discapacitado, como lo es Instituto Panameño de Habilitación Especial (IPHE).

Que es de justicia atender las necesidades de personas de extrema pobreza, por lo que se amerita esta asistencia social.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar como en efecto se autoriza la venta de un área de terreno municipal a la SRA. JOSEFINA REYES NUÑEZ, portadora de la cédula no. 8-524-1579, a un precio simbólico de B/. 50.00, en el Sector Villa Unida, Corregimiento El Coco.

ARTICULO SEGUNDO: Se faculta al Depto. de Ingeniería municipal para que realice los trámites necesarios para la adjudicación de esta área de terreno cuyas medidas y linderos, son las siguientes:

NORTE: Terrenos Municipales) con 41.945 mts./2

SUR: Terreno Municipal con 42.247 mts./2

ESTE: Terreno Municipal con 11.217 mts./2

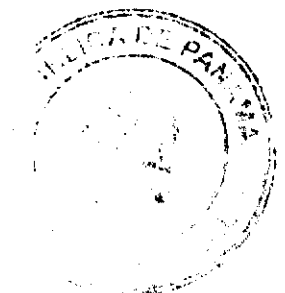
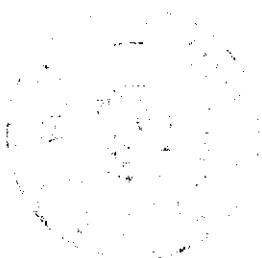
OESTE: Calle El tamarindo con 11.040 mts./2

AREA DE 468.34 Mts/2. Mts/2. - FINCA 6028 - TOMO 194 - FOLIO 104

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo empieza a regir a partir de su aprobación en el Concejo Municipal y de su sanción.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Actos del Honorable Concejo Municipal "HC. LUIS E. VECES B.", del Distrito La Chorrera, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil ocho.



EL PRESIDENTE: (FDO.) HR. JORGE AVILA

LA VICEPRESIDENTA: (FDO.) HR. ELIDA CORTEZ DE BONILLA

LA SECRETARIA: (FDO.) SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ .

REPUBLICA DE PANAMA. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDÍA MUNICIPAL.

A LOS 3 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

SANCIONADO:

EL ALCALDE:

LIC. LUIS GUERRA M.

SEC. ADM. DE JUSTICIA

LIC. LUIS FERREIRA

AVISOS

AVISO. Yo, **DIEGO DE LEÓN ALBA**, varón, panameño, soltero, con cédula de identidad No. 8-240-377, traspaso a **RODOLFO GUILLERMO FIORINA**, varón, panameño, casado, con cédula de identidad No. 8-411-265, el negocio de alquilar de salas acústicas para práctica de música ubicado en Galerías Obarrio, local No. 4, área del sótano. Por lo tanto se cancela el registro No. 2006-3748 concedido mediante resolución No. 2006-5012 del día 23 de mayo de 2006 en la Ley No. 25 del 26 de agosto de 1994. Suscriben el presente documento el ___ de septiembre de 2008. Diego De León Alba, Céd. 8-240-377. Rodolfo Guillermo Fiorina, Céd. 8-411-265. L. 201-304055. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Según lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, **MIGUEL ANTONIO CARRIZO**, portador de la cédula de identidad número 2-160-191, representante legal de la Sociedad **INVERSIONES ALMIJO, S.A.**, sociedad inscrita a la ficha 368681, documento 34548, sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, propietaria de la patente de licor expedida por medio de la Resolución No. 040 de 5 de mayo de 2001, expedida por Junta Comunal de Penonomé, misma que es autorizada para su operación mediante la Resolución número 027 del 30 de mayo de 2001, expedida por la Alcaldía Municipal de Penonomé, habilitada para la venta de licores en envases abiertos, ubicado en la provincia de Coelé, distrito de Penonomé, corregimiento de Penonomé, la cual traspaso a la sociedad **INVERSIONES TURÍSTICAS LA PRADERA, S.A.**, sociedad inscrita a la ficha 414309. Documento 327972, sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público cuyo representante legal es el señor **MIGUEL ANTONIO CARRIZO**, portador de la cédula de identidad personal número 2-160-191. L. 208-8025769. Tercera publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 139. LA SUSCRITA JUEZ TERCERA SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por medio del presente edicto, EMPLAZA: A todos los que tengan interés legítimo en la solicitud de CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR promovido por los señores **DAVID ALEXIS SUCRE LEVY** y **CAROLINA VICTORIA PASCAL MULLER**, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fijación comparezcan por sí o por intermedio de apoderado judicial, a presentar oposición ante el Juzgado si creen tener derecho susceptibles de ser afectados por la solicitud de CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR, en caso que esta fuera contrario a la realidad de los hechos. Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario local. Panamá, 23 de septiembre de 2008. LA JUEZ, LICDA. ARACELLI QUINÓNEZ B. LA SECRETARIA JUDICIAL, LICDA. NITZIA GÓNDOLA RODRÍGUEZ. /kms. L. 201-304323. Única publicación.

• EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMA, ALCALDÍA DE ARRAIJÁN, EDICTO No. 035-08, Arraiján, 20 de julio de 2008. El suscrito Alcalde del Distrito de Arraiján. HACE SABER. Que el señor (a) **JANEHT HICELA DIAZ DE RUDAS**, con cédula de identidad personal No. 6-700-1065, con domicilio en Cerro Silvestre, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 3843, Tomo 78, Folio 260 de propiedad de este Municipio, ubicado en el corregimiento de Nuevo Emperador, con un área de 714.40 M2 y se encuentra dentro de los siguientes medidas y linderos según plano No. 80103-113614: Norte: Calle Primera y mide: 30.62 Mts. Sur: Finca 3843, T-78, F-260 y mide: 30.622 Mts. Este: Finca 3843, T-78, F-260 y mide: 23.138 Mts. Oeste: Finca 3843, T-78, F-260 y mide: 23.505 Mts. Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo No. 22 del 1º de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto. FIJESE Y PUBLÍQUESE. (fdo) ALCALDE MUNICIPAL. (fdo) ZOILA L. DE BARRAZA. SECRETARIA GENERAL. L. 201-295195.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 366-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **SERGIO CASTILLO PUGA E ITALIA DE LEON GONZALEZ**, vecino (a) de Penonomé, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, portador de la cédula No. 2-103-2547, 2-89-1233, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-433-07 A, según plano aprobado No. 206-06-10805, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 5384.96 m2, ubicada en la localidad de Santa Cruz, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Miguel Magallón V. Sur: Eudocia Martínez de Martínez. Este: Camino de tierra a Santa Cruz a otros predios. Oeste: Eudocia Martínez de Martínez. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Pajonal. Copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 19 de septiembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L. 208-8023451.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 370-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **ZENAIDA PUGA AVILA**, vecino (a) de El Cristo, corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, portador de la cédula No. 9-41-73, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-905-04, según plano aprobado No. 202-07-11115, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 5 Has + 0000.00 m2, que forma parte de la finca No. 861, inscrita al Tomo 117, Folio 500, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Jobo, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Teodoro Muñoz B. Sur: Camino de tierra a calle principal - a otras fincas. Este: Celandia de Pedreschi. Oeste: Harold Jones, Magdaleno García y servidumbre a Palo Verde. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Río Hato. Copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 19 de septiembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L. 208-8023448.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 371-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **SERGIO CASTILLO PUGA E ITALIA DE LEON GONZALEZ**, vecino (a) de Penonomé, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, con la cédula de identidad personal No. 2-103-2547, 2-89-1233, ha solicitado a la Dirección Nacional de



Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-812-07, según plano aprobado No. 206-05-11125, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 9 Has + 8849.13 m2, ubicada en la localidad de Encanto Arriba, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Gabriel Mares Fernández, Esteban Fernández Martínez. Sur: Rogelio Rodríguez y camino de tierra a Penonomé - a otros lotes. Este: Sergio Castillo. Oeste: Francisco Villarreta, Gabriel Mares Fernández. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Coco. Copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 19 de septiembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L. 208-8023447.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 381-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que GIOVANNI OSCAR GREGO MORALES, vecino (a) de El Valle, corregimiento de El Valle, de distrito de Antón, identificado con la cédula de identidad personal No. 8-489-276, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-0081-07, según plano aprobado No. 206-04-11119, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 20 Has + 5807.90 m2, ubicada en la localidad de Loma Grande, corregimiento de Chiguirí Arriba, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Luciano Sánchez, Ambrosio Martínez. Sur: Loma Grande Properties Inc., representante legal Giovanni Oscar Greco Morales, camino a calle de Loma Grande. Este: Ambrosio Martínez. Oeste: Vidal Morán. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Chiguirí Arriba. Copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 22 de septiembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L. 208-8023818.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 394-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que ROSARIO ARIAS PEÑA, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula No. 2-85-2154, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1319-06, según plano aprobado No. 206-06-11157, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 4 Has + 0519.79 m2, ubicada en la localidad de Guabal, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Quebrada Guabal. Sur: Ricardo Shippritt. Este: Servidumbre. Oeste: Quebrada Guabal. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria y en la corregiduría de Pajonal. Copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 25 de septiembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L. 208-8025884.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-189-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) FELIPE EDUARDO MEDINA VASQUEZ, vecino (a) de Altos de Cerro Viento, corregimiento de Rufina Alfaro, del distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-715-2176, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-387-2005, según plano No. 805-08-19338, la adjudicación del Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 1066.99 M2, ubicada en Tortí, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Antonio Escobar. Sur: Carretera Panamericana de 50.00 mts. Este: Antonio Escobar. Oeste: María Mercedes Samaniego. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Tortí, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad



correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 16 días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-304429.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 430-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **ARISTIDES FONSECA ARAUZ**, vecino (a) del corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal No. 4-83-650, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0789, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 6 hás. + 0038.67 mts., ubicada en la localidad de Las Nubes, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 405-04-21847, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Camino, Aristides Fonseca Arauz. Sur: Joaquín Carrasco, Sabino Caballero. Este: Aristides Fonseca. Oeste: Aristides Fonseca. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los ___ días del mes de ___ de ___. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-303373.

EDICTO No. 18. LA SUSCRITA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL DE LA CHORRERA, HACE SABER: Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 10,143 se ha dictado la Resolución No. 17 del tenor siguiente: VISTOS: Que el señor (a) **CATALINO PEREZ RAMIREZ**, Céd. 7-88-17 solicitó a venta y adjudicación a título de Plena Propiedad un globo de terreno Municipal clasificado con el No. M-13 L-9 ubicado en un lugar denominado Calle La Primavera del barrio Altos de San Francisco (Guadalupe) de esta ciudad cabecera y cuyos datos constan el Expediente No. 11,348 recibido en este Despacho el día 17 de abril de 1984, que reposa en los archivos del Departamento de Catastro Municipal. Que el señor (a) **CATALINO PEREZ RAMIREZ**, Céd. 7-88-17 el día 29 de julio de 1985, celebró contrato de Compra y Venta a Plazo con este Municipio, comprometiéndose a pagar B/.12.00 mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de terreno descrito, aceptando el señor (a) **CATALINO PEREZ RAMIREZ**, Céd. 7-88-17 las cláusulas habidas en el mismo. Que el señor (a) **CATALINO PEREZ RAMIREZ**, Céd. 7-88-17 no ha cumplido con el Contrato de Compra y Venta a plazo No. 10.143 teniendo hasta hoy 26 de marzo de 2008 una morosidad de 21 años y 10 meses. (262 mensualidades). Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales. El Suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera. RESUELVE: RESCINDIR: Como en efecto rescinde del Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 10.143, celebrado por el señor (a) **CATALINO PEREZ RAMIREZ**, Céd. 7-88-17 de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de esta Municipalidad. La Chorrera, 29 de mayo de dos mil ocho. FDO. EL ALCALDE. FDO. DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL. Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del Distrito de La Chorrera, hoy, 27 de junio de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L- 201-304426.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-102-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **LILIBETH VICTORIA RODRÍGUEZ DE CHANDECK**, vecino (a) de Río Congo, corregimiento de El Arado, del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-492-986, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. AM-054-06 del 7 de marzo de 2006, según plano aprobado No. 807-05-19386 del 27 de junio de 2008, la adjudicación del Título Oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 1 Has. + 7322.48 m² que forman parte de la Finca No. 23232, Tomo 555, Folio 294 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad Río Congo, corregimiento de El Arado, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de 15.00 metros de ancho. Sur: María De los Santos Caballero. Este: Camino de 10.00 metros de ancho. Oeste: Malvina Castillo Vda. de Looki. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera, o en la corregiduría de El Arado, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a



los 25 días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) NUVIA CEDEÑO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-304424.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 163-DRA-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DOMINGO SOSA BETHANCOURTH**, vecino (a) de El Harino, del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-126-869, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-645-1992, según plano aprobado No. 803-04-10769, la adjudicación del Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Hs. + 3356.71 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Palo Bobo, corregimiento de Cabuya, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Dora Bethancourth de Víquez y Silvia Lasso Vda. de Ruth. Sur: Matilde Lasso de Hernández. Este: Junta Comunal de Cabuya. Oeste: Servidumbre de 5.00 mts. que conduce a Cabuya y a Las Lajas. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría de Cabuya, copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 19 días del mes de agosto de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L. 201-302823.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 201-DRA-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ABRAHAM PEREZ SAMANIEGO**, vecino (a) de El Tecal, corregimiento de Arraján, del distrito de Arraján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-208-789, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-499-2006 del 4 de septiembre de 2006, según plano aprobado No. 801-03-18967, la adjudicación del Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1978.10 M2. El terreno está ubicado en la localidad de La Gloria, corregimiento de Nuevo Emperador, distrito de Arraján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Alejandro Santana Hernández. Sur: Camino de tierra de 8.00 mts. hacia otras fincas. Este: Abraham Pérez Samaniego y Melvia Yolanda Castillo Córdoba. Oeste: María Luisa Padilla Vda. de Llorente. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraján o en la corregiduría de Nuevo Emperador, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 29 días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) AGRO. BENJAMÍN RODRÍGUEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L. 201-304370.

